REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), doce (12) de agosto de 2020.

Proceso: LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL de YAKELINE CARDENAS RUEDA Y GERARDO TORRES MEDINA
Radicado Nº:1100131-10-027-2019-00374-00
Asunto: Objeción a los inventarios y avalúos - continuación de la audiencia.

Audiencia virtual (art. 23 del Acuerdo PCSJA-20 11567 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 501 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 2:40 pm del 12 de agosto de 2020
Fin audiencia: 04:16 pm del 12 de agosto de 2020

COMPARECIENTES: Yakeline Cárdenas Rueda CC. No. 51.963.570 y apoderada Dra. Ana Constanza Poveda González CC. No. 52.435.180, Gerardo Torres Medina CC. No. 19.061.953, apoderado Dr. Luis Arturo Suarez Pacheco CC. N° 13.833.261.
Dr. Mazur Michel Numa Marín CC. N° 79.693.048.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá, D. C., RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR las providencias dictadas el 29 de julio de 2020 mediante las cuales se resolvieron a título de recurso de reposición las réplicas de las partes contra la confección de los inventarios y avalúos llevada a cabo el 11 de febrero de 2020.

SEGUNDO: ADICIONAR la providencia dictada el 29 de julio de 2020 mediante la cual se desató las objeciones a los inventarios y avalúos para declarar no probadas las mismas, con base en las consideratívas expuestas en el presente proveído.

TERCERO: APROBAR los inventarios y avalúos confeccionados en diligencia practicada el 11 de febrero de 2020(Fl. 558 y a 559).

CUARTO: Atendiendo la autorización del artículo 507 del CPG, se decreta la partición dentro de la causa y para la realización de la distributiva se designa como partidores a los abogados ANA CONSTANZA POVEDA GONZÁLEZ y LUIS ARTURO SUÁREZ PACHECO, a quienes se otorga el término de diez (10) días para que presenten el trabajo respectivo.

QUINTO: Se ordena el ingreso del expediente a fin de resolver sobre la documental obrante a folios 560 y ss. En virtud a lo normado por los artículos 321, 322 y 323 del CGP, se concede en el efecto DEVOLUTIVO las apelaciones propuestas por los apoderados de las partes contra la providencia del 29 de julio de 2020 y contra la presente decisión, para que se surta su trámite ante la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, por lo que se autoriza la reproducción de los folios 1 y 93 del cuaderno principal expediente declarativo de unión marital de hecho, 201700582; y de los cuadernos 1 y 1.1. de la liquidación de sociedad patrimonial. Los apelantes deberán asumir el costo de las copias dentro del término señalado en el inciso segundo del artículo 324 del CGP, so pena de tener desiertos los recursos. Proceda Secretaría en los términos del artículo últimamente referido y remita las copias al superior una vez surtido el trámite de ley.

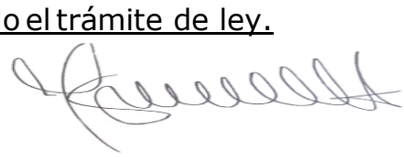

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez